

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 749565

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16747521 y la tarjeta de abogado (a) No. 75405

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	30280375
NOMBRES	MARTHA ELENA
APELLIDOS	SANN HOYOS
FECHA DE NACIMIENTO	4/29/98
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/04/2016	31/12/2999	COTIZANTE

**CONSTANCIA:** Manizales, 08 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDERSOCIAL
DEMANDADA	MARTHA ELENA SANIN HOYOS
RADICADO	170014003001 <b>2021 00738</b> 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL COOPLIDERSOCIAL** y en contra de **MARTHA ELENA SANIN HOYOS** por las siguientes sumas de dinero:

**Con base en el pagaré N° 0103:**

- a.** Por la suma de **un millón trescientos sesenta mil pesos (\$1.360.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 0103 con fecha de suscripción el 30 de octubre de 2019.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 01 de diciembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 0103.

**Con base en el pagaré N° 0129:**

- c.** Por la suma de **un millón trescientos veinte mil pesos (\$1.320.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 0129 con fecha de suscripción el 27 de enero de 2020.
- d.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 28 de febrero de 2020 hasta que se realice el pago

total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 0129.

**Con base en el pagaré N° 0453:**

- e. Por la suma de **doce millones de pesos (\$12.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 0453 con fecha de suscripción el 14 de abril de 2020.
- f. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal e, causados desde el 31 de mayo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 0453.

**Con base en el pagaré N° 0461:**

- g. Por la suma de **seis millones ciento setenta y un mil pesos (\$6.171.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 0461 con fecha de suscripción el 24 de julio de 2020.
- h. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal e, causados desde el 31 de agosto de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 0461.

**SEGUNDO: Advertir** a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagarés N° 0103, 0129, 0453 y 0461), los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento del correo electrónico de la

demandada MARTHA ELENA SANIN HOYOS, se **Ordena** oficiar a EPS SURA con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección física y electrónica de la demandada MARTHA ELENA SANIN HOYOS (C.C.30.280.375) que reposa en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

**CUARTO: Notifíquese** la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, portador de la tarjeta profesional número 75.405 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

LFMC

#### **Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c2dd18ccbeea7b828cdf49728523d3df8fb00df293bcc6c031e9cdddde31057**

Documento generado en 09/11/2021 04:47:08 PM

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 188 fijado el 10 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**